

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-0254, informando que la AGENCIA NACIONAL DE DEFESA JURIDICA DEL ESTADO una vez notificada en legal forma, no se hizo parte. Igualmente se aporta nuevo poder de sustitución para actuar en representación de COLPESIONES. Sírvase Proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR:
CAMILO BERMUDEZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 12-MAY-2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **ORIANA ESPITIA GARCIA** identificada con CC. 1.034.305.197 y T.P. 291494 expedida por el C.S.J. como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible a fl.15.

2.- *En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFESA JURIDICA DEL ESTADO*, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo pare en el proceso.

Se requiere a COLPENSIONES para que aporte el expediente administrativo en formato que permita su lectura, por cuanto el aportado no permitió su apertura.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 A.M.)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÈN FARFÁN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 DE MAYO DE 22

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 070

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C. mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No.2019-595, informando que PROCURADURIA presentó el anterior escrito y así mismo que la demandada COLPENSIONES una vez notificada allegó contestación a la demanda en tiempo. En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, guardó silencio. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR
CAMILO BERMUDEZ RIVERA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12-MAY-2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar el escrito presentado por la Dra. DIANA MARCELA GONZALEZ LAMPREA en su condición de Procurador Judicial 16 para el Trabajo (fls. 137 al 144)

2.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl. 147.

3.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ** identificado con CC. 80.282.676 y portador de la T.P. 261451 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder de sustitución a él conferido y visible en el C.D. obrante a fl. 147.

4.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se ordena realizarla por secretaria, toda vez que no obra constancia que la parte demandante hubiera notificado a la misma.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE**

EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día QUINCE (15) del mes de JUNIO del año 2022, a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÈN FARFÁN**

lm



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **13 DE MAYO DE 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **070**

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2022-192**. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR:
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
D.C., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2022-192**, instaurada por la señora **LIDA LÓPEZ MORENO**, identificada con la C.C. No. **52.379.702**, contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS**, y **SUPER GIROS**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de dignidad humana y mínimo vital.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y de **SUPER GIROS**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre las pretensiones incoadas por la accionante consistentes en que se realice el pago de los giros por parte del operador **SUPERGIROS**, teniendo en cuenta que hasta la fecha de la presentación de la tutela no se había realizado los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 070 del 13 de mayo de 2022

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO

LM